

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por la parte demandante solicitando la entrega de copias auténticas de sentencia, ordenadas por auto 148 del 8 de junio de 2021. Sírvasse proveer. Cali. 31 de agosto de 2021.

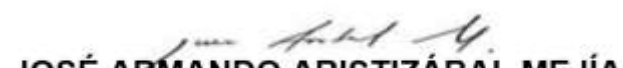
DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 271. Entrega copias Rad. 76001400302420190033000
Cali, agosto TREINTA Y UNO (31) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Fijar el día **JUEVES 09** del mes de **SEPTIEMBRE** a la hora de las **09:30 A.M.**, para la entrega de las copias auténticas a la abogada CARMELINA DAZA TORRES, con C.C. No. 25'587.269 de Patía y T.P. No. 39800 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, ordenadas mediante auto 148 del 8 de junio de 2021 ***“sentencia 28 del 20 de febrero de 2020 y acta 12 de la audiencia llevada a cabo el 13 de abril de 2021 por el Juzgado 7 Civil del Circuito de -Cali, donde declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandado, de conformidad con el art. 114 del CGP”***, al igual que el auto de obedézcse y cúmplase del 130 de mayo 13 de 2021.
 2. La parte demandante para la entrega de las respectivas copias en tres (3) juegos, con la constancia de autenticación, debe aportar el respectivo arancel judicial, cada uno equivale a la suma de \$ 8.150, ***para un total de \$ 24.450***, conforme al acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.
 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 143 del 01-SEPTIEMBRE-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1335dff762ffaaae1977af3ef69200f0dd3253ef4dbb5e5ce042fccfed4ac5ee
Documento generado en 31/08/2021 07:48:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante sentencia 28 del 18 de agosto de 2021, confirma el fallo proferido por este Despacho 094 del 12 de mayo de 2021. Sírvese proveer. Cali. 31 de agosto de 2021.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 274.Obedézcase Rad. 76001400302420190148800
Cali, agosto TREINTA Y UNO (31) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante sentencia 28 del 18 de agosto de 2021, confirma la sentencia anticipada 094 del 12 de mayo de 2021 proferida por esta instancia.
2. *En firme el presente auto procédase a la liquidación de costa de ambas instancias, de conformidad con el art. 361 del CGP.*
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 143 del 01-SEPTIEMBRE-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c9c8a4239ab2cac064d4496687a908aaeb55bc987f47c0ecfd4cc99e599fe0d
Documento generado en 31/08/2021 07:48:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante quien solicita el emplazamiento del demandado DIEGO JOSE PAREDES TORRENTE conforme al decreto 806 de 2020. sírvase proveer. rad. 76001400302420200009100. Santiago de Cali, 31 de AGOSTO de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1562 Radicación No. 76001400302420200009100
Cali, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art 10 del decreto 806 de 2020. Se le hace saber a la parte actora que se realizara el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Emplazar por el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** al demandado DIEGO JOSE PAREDES TORRENTE, dentro del proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía propuesto por RF ENCORE S.A.S., para que comparezca con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).

SEGUNDO: Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la parte actora con oficio tramitado.

CUARTO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

QUINTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
NOTIFIQUESE,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 143 de hoy septiembre 01 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d76b686b3e0c40b491d98e510fccf3f9a2f243e1ba7f45e597723b242c28b64**

Documento generado en 31/08/2021 07:48:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

Agencias en derecho	\$328.000.00
Notificación	\$24.950.00
Total Costas	\$352.950.00

Son en total TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECINTOS CINCUENTA PESOS (\$352. 950.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 31 de agosto de 2021. Radicación N° 76001400302420200035900.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 282 treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 14 de fecha febrero 25 de 2021.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL
JUEZ

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 143 de hoy
SEPTIEMBRE 01 de 2021 se notifica a
las partes la anterior providencia en
los estados
web:[https://www.ramajudicial.gov.co/
web/juzgado-024-civil-municipal-de-
cali/85](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a14bba0fee6118782c00b301255f1b033779dec492f032700069eaa01bb36603

Documento generado en 31/08/2021 07:48:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente proceso con liquidación de crédito allegada por la parte actora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Agosto 31 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 280 Rad No. 76001400302420200069800
Santiago de Cali, agosto Treinta Y Uno (31) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por BANCO DAVIVIENDA contra: CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN, donde la parte actora allega liquidación de crédito. En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-** Agregar para que obre y conste la liquidación de crédito allegada por la parte actora.
- 2.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 143 de hoy septiembre 01 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbcf24d587d7e8a723f3d3927af09b7390954fd55f4f6b47e7bedb2f1f9637e7

Documento generado en 31/08/2021 07:48:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO menor cuantía propuesto por BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS ALFREDO ESTUPIÑAN CORTES.

Agencias en derecho Sentencia No. 87 del 02 de julio de 2021	\$2.000.000.00
Notificaciones	\$5.000.00
Total Costas	\$2.005.000.00

Son en total \$2.005.000.00 (Dos millones cinco mil pesos)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, Sírvese Proveer. Cali, 31 de agosto de 2021.

La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 279 Costas - Radicación N° 76001400302420210020500.
Santiago de Cali, treintauno (31) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-** Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 87 del 02 de julio de 2021.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: "j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 143 de hoy SEPTIEMBRE 01 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c95a5fcda421a11d7cd4340afcba235b5345a0c0a73a340a7b8e552b34cbab70

Documento generado en 31/08/2021 07:48:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, la cual solicita se oficie a la EPS SANITAS. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021. Radicación No. 76001400302420210022800.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1560 Radicación No. 76001400302420210022800
Cali, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante solicita se oficie a la EPS SANITAS, se le informa al profesional del derecho que dicha petición es improcedente, conforme al artículo 78 del C.G.P. numeral 10 que reza **“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”**, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído

SEGUNDO; Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la parte demandante.

TERCERO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 143 de hoy septiembre 01 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47805ce2179ef202126196bd789593b9d4fb2705da623d5f6a16f19ab608705**

Documento generado en 31/08/2021 07:48:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, con el certificado de tradición expedido por la secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, del vehículo de placa GDL-291 Sírvese Proveer. Santiago de Cali, AGOSTO 31 de 2021. Radicación 76001400302420210026500.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1563 Radicación No. 76001400302420210026500
Cali, TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1°- Líbrese comisión al Secretario de Tránsito Municipal de Cali a fin de que designe un Inspector de Transito, para que realice la aprehensión y el secuestro del siguiente vehículo:

- Placas GDL291, Clase: Automóvil, Marca: KIA, Carrocería: Hatch Back, Línea: PICANTO, Color: BLANCO, Modelo: 2019, Motor: G3LAJD189659, propiedad del demandado JOSE DANIEL GUEVARA MARTINEZ, con cedula N° 1.143.862.571

El cual se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali (V). Se le advierte que debe dársele aplicación a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 6 y parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

2°- Designase como secuestre a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. Diego Fernando Niño Vásquez que puede ser localizado en la avenida 3 norte No 44-36 oficina 27 B TEL: 3754893-305366840, el cual figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la Justicia que se lleva en éste Juzgado. **Se le fijan honorarios asistenciales por la suma de \$100.000.** Confiérase a la comisionada las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del C.G.P.

3.- Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora.

4.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 143 de hoy SEPIEMBRE 01 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19056e7f66798a09b5a2deae8e64f17f556db42b88319d5e7615fcbe0ba13dda**

Documento generado en 31/08/2021 07:48:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente proceso con escrito allegado por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Agosto 31 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1561 Rad No. 76001400302420210034200
Santiago de Cali, agosto Treinta Y Uno (31) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por FUNDACION EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL contra: MARY LUZ MARTINEZ ALZATE, donde la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE manifiesta no poder acatar la medida por cuanto la demandada ya no labora con esa institución. En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-** Agregar para que obre y conste el escrito allegado por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE.
- 2.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 143 de hoy septiembre 01 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c56be6517d4cf9e79c587b738d858d217a3ac8f98420be4d085810fe6c5365c

Documento generado en 31/08/2021 07:49:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente proceso con oficio tramitado por la parte actora y escrito allegado por la Alcaldía Mayor De Bogotá. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Agosto 31 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 281 Rad No. 76001400302420210034600
Santiago de Cali, agosto Treinta Y Uno (31) del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por FUNDACION EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL contra: MARIA DEL ROSARIO TORRES ECHEVERRY, donde la parte actora allega oficio tramitado por la parte actora y escrito allegado por la Alcaldía Mayor De Bogotá. En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-** Agregar para que obre y conste el oficio tramitado por la parte actora y el escrito allegado por la Alcaldía Mayor De Bogotá.
- 2.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 143 de hoy septiembre 01 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403a0b85771ee2cd59348ddeecb6f115a0f98ee90765be7c4b0b7bc9acdf6152

Documento generado en 31/08/2021 07:49:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que los demandados **ALBA MARINA MARIN SALAZAR** y **DIEGO MARIN LONDOÑO**, quedaron notificados conforme al artículo 291 y el artículo 292 del Código General del Proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, agosto 31 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 131 RADICACIÓN: 76001400302420210035100
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, en calidad de apoderado de **COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA”** presentó por la vía ejecutiva demanda en contra de ALBA MARINA MARIN SALAZAR y DIEGO MARIN LONDOÑO, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$7.500.000** por concepto de capital representado en el pagaré 0544 fecha de otorgamiento 13 de diciembre de 2016, al igual que por los intereses de mora a partir del 14 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionado por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó el deudor, se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 825 de abril 29 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, por las sumas pretendidas en la demanda, notificándose conforme a los artículos 291 y artículos 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Cernelutti “*que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución*”, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P.).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Sí vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que los demandados quedaron notificados conforme a los artículos 291 y artículo 292 del Código General del Proceso. No formuló excepciones dentro del término legal concedido, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia. Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$250.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, liquídese las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 143 de hoy SEPTIEMBRE 01 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27894918cfe84bb130d16d6d39d3472cf40034dc9f52cb8131a26bc2f2872393

Documento generado en 31/08/2021 07:47:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, la cual solicita se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021. Radicación No. 76001400302420210047900.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1564 Radicación No. 76001400302420210047900
Cali, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante solicita se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., se le informa al profesional del derecho que dicha petición es improcedente, conforme al artículo 78 del C.G.P. numeral 10 que reza **“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”**, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído

SEGUNDO; Agregar para que obre y conste el anterior escrito allegado por la parte demandante.

TERCERO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 143 de hoy septiembre 01 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Civil 24

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4a287ff745d9d42cdc59faa6fba52bd9a4d1b4bab8b1818df5dc749a7978c1**

Documento generado en 31/08/2021 07:47:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba anticipada que correspondió por reparto el 20 de agosto de 2021, para revisar. Sírvasse proveer. Cali, 31 de agosto de 2021

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 56. Admite Rad. 76001400302420210072500
Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por reunir los requisitos del art. 189 del CGP, en concordancia con los arts. 236 y 237 Ibídem, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de prueba anticipada de inspección judicial adelantada GLORIA CONSTANZA PALMITO LONDOÑO.

2. Fijar como fecha el día **MIÉRCOLES 06** del mes de **OCTUBRE** de **2021**, a la hora de las **9:00 A.M.** con el de llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 94C No. 2-46 Apartamento 101 Torre 10 Edificio Reserva Meléndez Multifamiliares de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 370-882599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de establecer sus linderos, nomenclatura, valor comercial, mejoras construidas y si es susceptible o no de visión material.

3. Designar como perito al doctor Carlos Alberto Trujillo Narváez, con C.C. 16.616.840, quien se ubica en la Carrera 3 No. 11 - 32 Oficina 723 de Cali, teléfono 3104340061, correo electrónico catna6@gmail.com, con Registro Matrícula No R.N.A./C.C. -04-4254 de Corpolygonas de Colombia y no notifíquesele para que acepte el cargo y tome posesión del mismo e informarla la fecha en que se llevará a cabo la diligencia ordenada en el numeral 2, so pena del incumplimiento acarrea sanciones de ley

4. Prevenir a las partes para que estén presentes en la audiencia de inspección judicial, **para lo cual deberán aportar todos los instrumentos o medios tecnológicos para la grabación de la diligencia.** La diligencia empieza desde el Palacio de Justicia, por lo tanto, la parte interesada debe suministrar el medio de transporte para el desplazamiento del Despacho al lugar de la audiencia y estar como mínimo 15 minutos de antelación.

5. Reconocer personería a la abogada LAURA MARCELA VERGAR GARCIA, con C.C. No. 1.113.692.206 y LT No. 26.348 del CSJ., para actuar como apoderada de la solicitante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley,

6. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

7. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARIS
JUEZ

Firmado P

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 143 del 01-SEPTIEMBRE-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf56ef636006e57bb476a45355437e36bc49181937413fa1d2efd100eae15483
Documento generado en 31/08/2021 07:47:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 23 de agosto de 2021, para revisión. Sírvasse proveer. Cali, 31 de agosto de 2021.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1549. Inadmite Rad. 76001400302420210072900
Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión de la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA contra LUIS ENRIQUE ALVAREZ, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. No se aporta como se indica en el acápite de pruebas, la resolución que designa la representante legal del demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal.
2. No se allega el certificado de tradición de bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-136075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
3. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 143 del 01-SEPTIEMBRE-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892d5dda9dbe1eb4434d10a194623b3b3c4d1f4bcf222ae54775fbb9ba9d7497

Documento generado en 31/08/2021 07:47:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 23 de agosto de 2021, para revisar. Sírvasse proveer. Cali, 31 de agosto de 2021

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1550. inadmite Rad. 76001400302420210073000
Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente solicitud Aprehensión mínima adelantada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., contra JHOIMER EDWIN LOPEZ CARREÑO, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

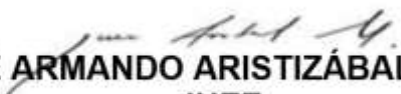
1. Los formularios de Registro de Inscripción y Ejecución de Garantías Mobiliarias que sirven de fundamento a la solicitud de aprehensión carecen del lleno total de la información en ellos solicitados.
2. No se aporta, como se informa en el acápite de pruebas, el certificado de tradición del bien objeto de la acción incoada.
3. No se indica donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ con C.C. 59.793.553 y T.P. No. 60.789 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 143 del 01-SEPTIEMBRE-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed67effc8dafbbf18a505ff308578e71a466bc9dba3ba3f6c7d0244c7c7355d2
Documento generado en 31/08/2021 07:47:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>